

RESOLUCIÓN No. 0047

Valledupar, 05 de diciembre de 2025

“Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árbol aislado en terrenos de dominio privado, presentada por la señora **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.630.281, en calidad de apoderada de la empresa **INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A E.S.P ISA**”

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que la señora **Claudia Luz Parra Castaño**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.630.281, en calidad de apoderada de la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocezar” oficio radicado internamente bajo el No. **06994 del 03 de junio de 2025**, solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de un árbol aislado en terreno de dominio privado, ubicado en el predio denominado “Fundación Castro”, en el corregimiento de Caracolí, jurisdicción del municipio de Valledupar, departamento del Cesar.

A dicha solicitud se adjuntó la siguiente documentación de soporte:

- i. Solicitud formal.
- ii. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Productos Forestales No Maderables.
- iii. Autorización del propietario.
- iv. Copia de la escritura pública del predio.
- v. Certificado de libertad y tradición del predio con folio inmobiliario No. 190-01104839.
- vi. Imposición de servidumbre de fecha 10 de junio de 2008.
- vii. Certificado de existencia y representación legal de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA.
- viii. Certificado de existencia y representación legal de ISA Intercolumbia.
- ix. Copia de la cédula de ciudadanía del presidente Gabriel Melguizo.
- x. Registro Único Tributario – RUT de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
- xi. Registro Único Tributario – RUT de ISA Intercolumbia.
- xii. Poder especial conferido a la apoderada.
- xiii. Copias de las cédulas de ciudadanía de las apoderadas.
- xiv. Informe técnico presentado para la solicitud.

Que frente a lo solicitado cabe señalar lo siguiente:

Qué relación con la solicitud presentada, es importante mencionar que, en cumplimiento del No. 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, así como para el desarrollo de actividades que puedan afectar el medio ambiente. Asimismo, el análisis y trámite de esta solicitud deben realizarse conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, correspondiente al Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones,

Continuación **Resolución No. 0047 del 05 de diciembre**, “Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árbol aislado en terrenos de dominio privado, presentada por la señora **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.630.281, en calidad de apoderada de la empresa **INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A E.S.P ISA**.²

instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico”.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalara las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**”.

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que para las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados, los servidores de la entidad (en los casos que corresponda), utilizarán la tabla única consagrada en la resolución No 1280 de 2010 emanada del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo a la actualización de valores que anualmente efectúe la Coordinación del GIT para la Gestión Financiera o quien haga sus veces.

Para cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, se enviará copia de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal correspondiente.

Que este despacho, mediante el **Auto No. 211 del 29 de octubre de 2025**, “Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árbol aislado en terrenos de dominio privado, presentada por la señora **Claudia Luz Parra Castaño**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.630.281, en calidad de apoderada de la empresa **Interconexión Eléctrica S.A E.S.P ISA**”, inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la realización de la diligencia de inspección correspondiente. Como resultado de esta actividad, se presentó un informe técnico cuyos puntos más relevantes son los siguientes:

1. ANTECEDENTES

Que la señora **Claudia Luz Parra Castaño**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.630.281, en calidad de apoderada de la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA, presentó ante la Ventanilla Única de Trámites de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, mediante oficio radicado internamente bajo el No. **06994 del 03 de junio de 2025**, solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de un árbol aislado en terreno de dominio privado, ubicado en el predio denominado “Fundación Castro”, en el corregimiento de Caracolí, jurisdicción del municipio de Valledupar, departamento del Cesar.

Que, junto con la mencionada solicitud, la interesada anexó la siguiente documentación soporte.

Que, frente a lo solicitado cabe señalar, que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o

Continuación **Resolución No. 0047 del 05 de diciembre**, “Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árbol aislado en terrenos de dominio privado, presentada por la señora CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.630.281, en calidad de apoderada de la empresa INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A E.S.P ISA.” 3

puedan afectar el medio ambiente. De igual manera es necesario expresar que la presente solicitud debe analizarse y tramitarse al amparo de los artículos, 2.2.1.1.9.2, del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de áboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por áboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Para cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, se enviará copia de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal correspondiente.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**.

Que mediante Resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de áboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que para las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental , en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de áboles aislados, los servidores de la entidad (en los casos que corresponda), utilizarán la tabla única consagrada en la Resolución No 1280 de 2010 emanada del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo a la actualización de valores que anualmente efectúe la Coordinación del GIT para la Gestión Financiera o quien haga sus veces.

Que mediante auto No. 211 de 29 de octubre de 2025, “Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de áboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.630.281, en calidad de apoderada de la empresa INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A E.S.P ISA. ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de diligencia de inspección técnica en el predio, ubicado en el predio denominado “Fundación Castro en el corregimiento de Caracolí, jurisdicción del municipio de Valledupar, departamento del Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado. La diligencia se cumplirá el día viernes 14 de noviembre de 2025 con la intervención de las funcionarias; KAREN LORENA CELIS/ Ingeniera forestal y ROSALIA MAESTRE/Pasante de Ingeniería Forestal.

2. SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual del árbol objeto de aprovechamiento y emitir concepto técnico para la intervención del árbol aislado ubicado en predio privado, que se ha presentado a la entidad mediante el radicado 06994 del 03 de junio de 2025, la comisión integrada por la funcionaria, **KAREN LORENA CELIS CELIS / Profesional de Apoyo y ROSALÍA MAESTRE ROMERO/ Pasante**, se dirigió hasta el predio denominado “Fundación Castro”, en el corregimiento de caracolí, jurisdicción del municipio de Valledupar, departamento del Cesar.

- **Determinación de cobertura de Bosque Natural en área de aprovechamiento de áboles aislados conforme al radicado 06994 del 03 de junio de 2025.**

Continuación **Resolución No. 0047 del 05 de diciembre**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árbol aislado en terrenos de dominio privado, presentada por la señora CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.630.281, en calidad de apoderada de la empresa INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A E.S.P ISA." _____ 4

Se comprobó que el individuo arbóreo se encuentra dentro de la cobertura de 3.2.3.2. Vegetación secundaria baja. La especie evaluada fue Ceiba amarilla (*Hura crepitans*), la cual se encuentra en riesgo de caída hacia las líneas eléctricas de transmisión. El flujo de agua del drenaje ha removido el suelo alrededor del fuste, dejando parte del sistema radical expuesto. Esta condición disminuye el anclaje del árbol y aumenta el riesgo de volcamiento. De igual forma se evidenció que el individuo arbóreo objeto de aprovechamiento, se encuentra señalizado.

Durante el recorrido de la visita se verificó la presencia de árboles con alturas variadas, superior a cinco metros y diferentes clases diamétricas, de diez centímetros en adelante a la altura del pecho (DAP); de igual manera se observó la presencia de arbustos perennes, latizales establecidos y brizales; se observó presencia de hierbas de tamaño pequeño y tallos tiernos con lianas. Es de anotar que en algunos árboles predominan una densidad del dosel de árboles frondosos mayor del 30% por ciento del suelo ocupado por su proyección perpendicular de la vegetación, en el área de aprovechamiento; por lo anterior descrito se indica que el predio **SI se encuentra dentro de la cobertura de Bosque Natural.**

➤ Validación en Campo de Datos Dasométricos y su Ubicación Espacial

Se realiza el recorrido validando la numeración del individuo, su especie y datos como Diámetro a la altura del pecho (DAP), altura total, comercial y coordenadas de ubicación espacial. Para mayor claridad de las situaciones ambientales descritas anteriormente se pueden apreciar en los registros fotográficos siguientes:

Registro Fotográfico



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación **Resolución No. 0047 del 05 de diciembre**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árbol aislado en terrenos de dominio privado, presentada por la señora **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.630.281, en calidad de apoderada de la empresa **INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A E.S.P ISA.**" _____ 5

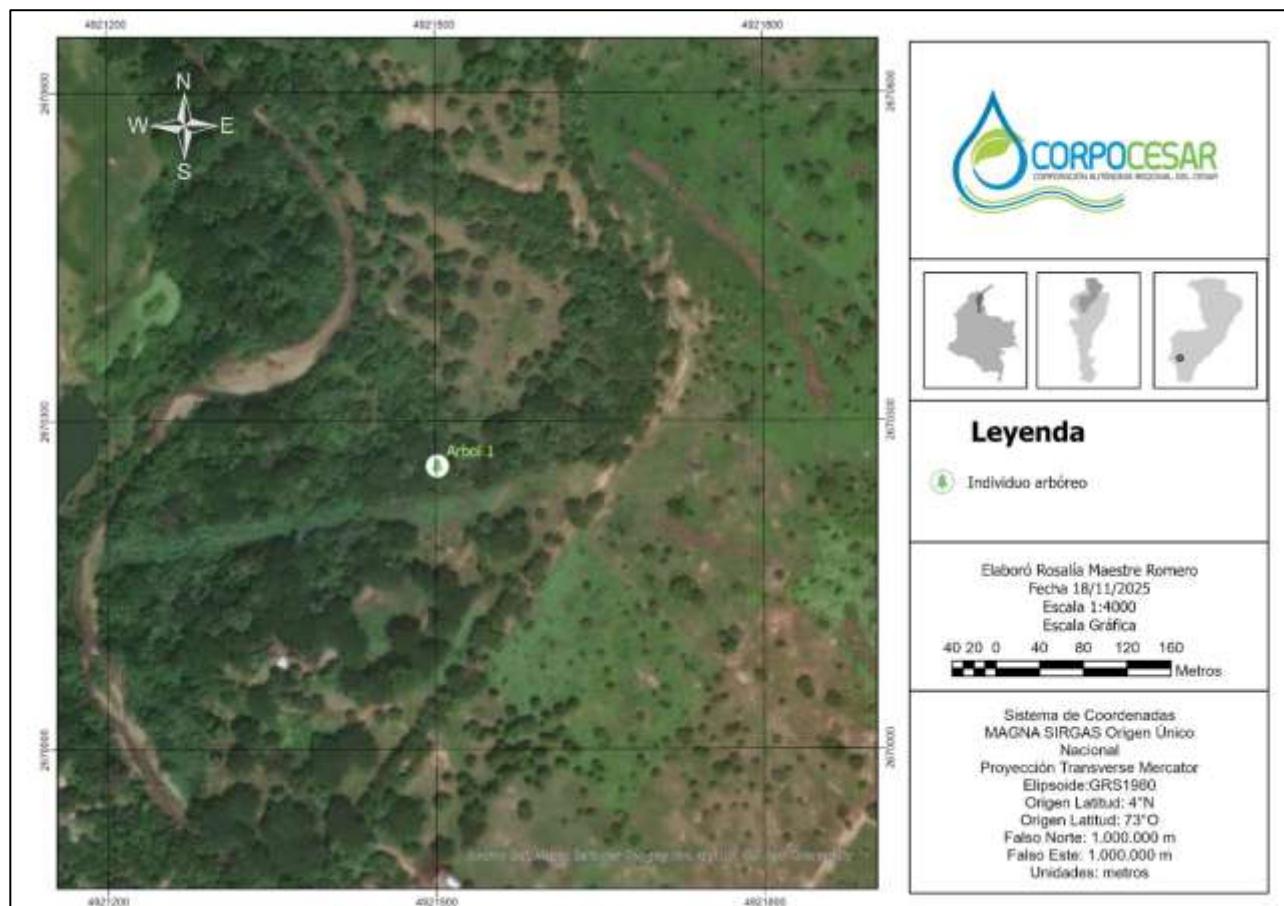


Imagen 1: Ubicación espacial del árbol aislado en el predio privado denominado "Fundación Castro".

Fuente CORPOCESAR 2025

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 - 018000915306

Continuación **Resolución No. 0047 del 05 de diciembre**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árbol aislado en terrenos de dominio privado, presentada por la señora CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.630.281, en calidad de apoderada de la empresa INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A E.S.P ISA." _____ 6

Se comprueba que todos los datos validados en campo relacionados en el inventario de árboles aislados son congruentes y no presentan variaciones significativas.

**Tabla 1.- Numeración de especies y coordenadas geográficas de grados minutos y segundos,
Sistema de Referencia de Coordenadas WGS 84. CORPOCESAR 2025.**

Id	Nombre común	Nombre Científico	Longitud (W)	Latitud (N)
1	Ceiba amarilla	<i>Hura crepitans</i>	73°43'0"O	10°3'52"N

3. SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA Y MADERA ASERRADA).

Según lo informado por el peticionario y corroborado con visita de campo, esta actividad se hará de forma manual, mecánica y selectiva, se aprovechará únicamente el árbol aislado que está señalizado y generando riesgo, que se encuentra inventariado en la (**Tabla 2**) del presente informe. Se recomienda tener en cuenta las siguientes actividades en la ejecución del plan de aprovechamiento de los árboles aislados:

Recuperación de Caminos de Evacuación

Es indispensable que antes de iniciar la actividad de apeo del árbol, se identifique la dirección de caída teniendo en cuenta la caída natural (de acuerdo con la pendiente del suelo, inclinación del tronco, distribución de ramas y contrafuertes en la base), la dirección del viento, la existencia de árboles próximos y los posibles obstáculos existentes en la zona del derribo, de igual manera es necesario asegurarse que la zona de influencia esté libre de personas o infraestructura que puedan ser alcanzada en la caída del árbol; una vez fijada su dirección de caída, se determinará cuál es el camino por el cual se movilizarán el aserrador y su ayudante, el cual debe ser en sentido contrario a la caída del tronco.

Existen dos conceptos que deben ser aclarados al personal operativo que realice las labores de tala dirigida: zona de caída y zona de peligro: La zona de caída incluye la sección ubicada debajo de la copa y la correspondiente a los 45 grados a ambos lados de la dirección de caída y la zona de peligro corresponde al área alrededor del árbol de dos veces la longitud del árbol a talar.

El camino de evacuación garantiza la seguridad de las personas que están desarrollando la labor de apeo, los cuales deberán desplazarse a un lugar seguro en el momento que el árbol inicie su descenso, a una distancia prudente. Es imprescindible considerar mayor cuidado en terrenos inclinados o con individuos cuyas ramas y copas sean de gran tamaño, pues puede ocasionar que el tronco caiga y se desplace hacia el personal.

- **Tala:** Según el Código Modelo de Prácticas de Aprovechamiento Forestal de FAO, "la Corte incluye todas las actividades dirigidas a apear los árboles en pie y prepararlos para el desembosque. La operación de corta comprende el apeo del árbol en pie, su medición para determinar el tamaño idóneo de las trozas, el desramado y el trozado del tronco (y a veces también de las ramas más grandes) en trozas. La operación de corta comprende también cuando corresponda el descortezañado del tronco". Esta actividad está asociada con el aprovechamiento de los individuos arbóreos que se encuentran localizados sobre las áreas de intervención de la vía; dicha labor debe realizarse de manera coordinada con el fin de evitar daños en los árboles aledaños a la zona de aprovechamiento forestal y evitar daños a personal operativo, infraestructura, redes de servicios y propiedades.

Continuación **Resolución No. 0047 del 05 de diciembre**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árbol aislado en terrenos de dominio privado, presentada por la señora CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.630.281, en calidad de apoderada de la empresa INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A E.S.P ISA." _____ 7

- **Método de Apeo:** Teniendo en cuenta la evaluación previa realizada a los individuos objeto de aprovechamiento, se determinará el método de apeo apropiado para cada árbol, el corte direccional determina la dirección de caída, mientras que el corte de tala es el que finalmente logra derribar el árbol, en medio de dichos cortes se deja una bisagra que permite dirigir de manera segura la caída del árbol hacia el lado previsto.



Ilustración 1. Corte Direccional.

- **Corte Direccional:** Este no debe superar más del 15 o 20% del DAP, existen dos clases: 1) Corte direccional con mayor ángulo de apertura, este es más adecuado en aquellos terrenos con mayor pendiente en los que se necesita que la bisagra se mantenga intacta durante más tiempo debido a la inclinación del suelo; y 2) El corte direccional inverso, se utiliza para aquellos árboles de gran tamaño ubicados en terrenos muy inclinados, así como para aquellas especies forestales de madera quebradiza con tendencia a astillarse durante el derribo; el corte direccional se lleva a cabo en dos etapas: corte superior y corte inferior.

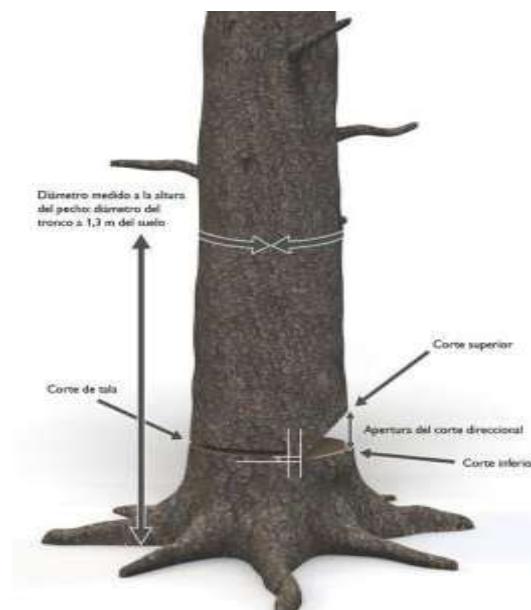


Ilustración 2. Corte de Tala

Continuación **Resolución No. 0047 del 05 de diciembre**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árbol aislado en terrenos de dominio privado, presentada por la señora CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.630.281, en calidad de apoderada de la empresa INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A E.S.P ISA." _____ 8

- **Corte de Tala:** Se realiza posteriormente al corte direccional, se inicia desde el lado contrario del tronco y en dirección hacia el corte direccional, la técnica utilizada para hacer este corte dependerá del diámetro del tronco, así como de la espada de la motosierra a utilizar.

Otro elemento fundamental del apeo es la bisagra; esta hace alusión a la sección de la madera sin cortar que se ubica entre el corte direccional y el corte de tala, ya que esta madera de sostén actúa como si fuera una bisagra, cuya función es dirigir el árbol en su caída, su madera deberá presentar una longitud de al menos 80% del diámetro del árbol con un grosor de madera uniforme.

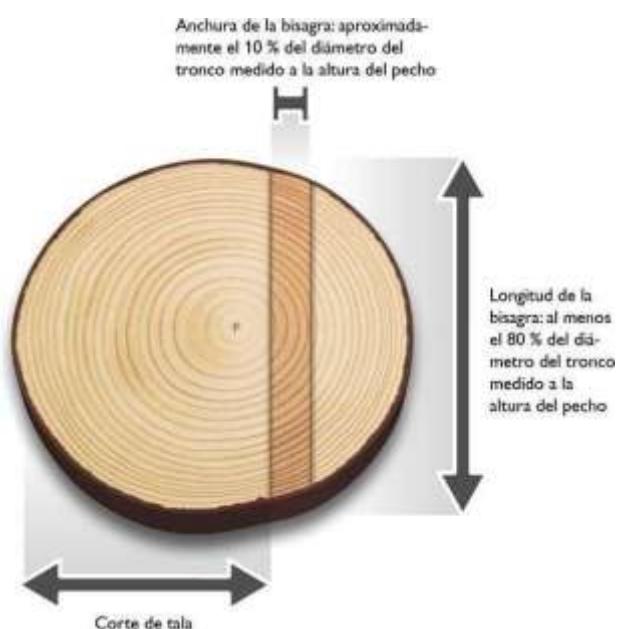


Ilustración 3. Apeo

En caso de que el árbol presente raíces tabulares, se debe realizar el retiro de los aletones, realizando primero el corte horizontal, el corte vertical debe ser paralelo al fuste. Una vez realizada esta tarea, se procede a realizar el corte como se indica en el corte tipo patrón.

- **Desrame:** Es la fase en la cual se eliminan todas las ramas del individuo y que es considerada desde el momento en que el árbol ha caído al suelo, hasta el momento en el cual se desrama por completo. Para minimizar los riesgos, teniendo en cuenta el diámetro de las ramas, se considera oportuno hacer los cortes con herramientas manuales como el serrucho o machete, cuando el tamaño de las ramas sea el adecuado para este tipo de herramientas, el operario debe hacer los cortes siempre desde el lado ascendente del terreno, para poder observar cómo está equilibrado el árbol y en qué dirección se moverá al hacer los cortes. En esta etapa, el fuste queda libre de todo tipo de ramas y separado en su totalidad de la copa. Adicional, las actividades de desrame se deben realizar de acuerdo con las siguientes recomendaciones de seguridad:
 - Mantener una posición segura con los pies, formando un ángulo de 45° con respecto al tronco y trabajar con la motosierra cerca al cuerpo.
 - Flexionar las rodillas y evitar doblar la espalda.
 - El peso de la sierra debe apoyarse sobre el fuste y nunca sobre el cuerpo.
 - Se deben cortar primero, las ramas que obstaculicen el trabajo.
 - Las ramas que presenten tensión deben cortarse por etapas, con el fin de disminuir la tensión de manera progresiva. Se recomienda realizar algunos cortes a una profundidad aproximada de 1/3 del diámetro de la rama en la parte interior del arco.

Continuación **Resolución No. 0047 del 05 de diciembre**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árbol aislado en terrenos de dominio privado, presentada por la señora CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.630.281, en calidad de apoderada de la empresa INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A E.S.P ISA." _____ 9

- Todas las actividades de tala y desarme deben ser realizadas por operarios capacitados y con experiencia en estas actividades.
- **Corte Transversal:** Es un tipo de corte poco convencional, hace alusión a cortes transversales efectuados principalmente a fustes con diámetro a la altura del pecho (DAP) superiores a 40 cm, es importante determinar el tipo de tensión a la que está sometido el tronco, para esta actividad se recomienda utilizar la garra o parachoques de la motosierra
- **Trozado:** Consiste en el corte en secciones determinadas de acuerdo con el uso que tendrá la madera, para esta labor, de igual manera es considerado según el diámetro de las trozas y la densidad de la madera, el fuste debe estar bien apoyado sobre el suelo con el fin de evitar posibles accidentes en el proceso de corte.
- **Destoconado:** En los casos que se requiera, los tocones y raíces existentes en las áreas a intervenir deberán eliminarse hasta 40 cm por debajo de la superficie del terreno o dependiendo de los requerimientos técnicos de la obra. Todos los huecos generados por la extracción de tocones y raíces se llenan, conforman y compactan.
- **Post Tala y Limpieza:** Una vez terminadas las labores de apeo, se realiza la disposición adecuada del material vegetal resultante. Los residuos de rocería y ramas del follaje se picarán y se utilizarán para conformar una capa de materia orgánica que aportan nutrientes para la recuperación de suelos. Se debe garantizar que los residuos de rocería no obstruyan ningún cuerpo de agua.
- **Acopio Temporal:** Previo las actividades de tala, se establecerán los sitios de acopio, teniendo en cuenta la conveniencia por cercanía a los sitios de aprovechamiento con mayor volumen de madera generado. Los sitios de acopio se ubican en terrenos con poca arborización con el fin de impactar lo menos posible las coberturas circundantes y estarán señalizados. Aprovechamiento y destino final de la madera producto de la tala Los productos de la tala podrán utilizarse en diferentes fases del proyecto, como por ejemplo en señales, formaletas, estibas, puentes en madera (estacas) y trinchos.

Tipos de Productos que se Obtendrán del Procesamiento de la Madera

Algunos de los productos que se podrían obtener se mencionan a continuación:

El material producto de la tala de los individuos arbóreos, será utilizada en labores propias del proyecto de construcción, la madera restante no aprovechada en labores de construcción se depositará en zona boscosa cercana, donde se incorporará de manera natural al suelo, como materia orgánica o se entregará a operadores de residuos sólidos vegetales competentes de la ciudad.

Tipo de Maquinaria Y Equipos Para Aprovechamiento

Los implementos mecánicos que se podrán emplear en la remoción de la cobertura vegetal del área de operación son los siguientes:

Motosierra: La motosierra se podrá emplear en el corte de los fustes de mayor diámetro de los cuales se puedan extraer productos de madera aserrada que se utilizarán durante la etapa inicial de remoción.

Continuación **Resolución No. 0047 del 05 de diciembre**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árbol aislado en terrenos de dominio privado, presentada por la señora CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.630.281, en calidad de apoderada de la empresa INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A E.S.P ISA." _____ 10

Buldócer: En las labores de remoción y apilado de ramas y troncos se tendrá que utilizar este tipo de maquinaria pesada, así mismo será de gran utilidad en la remoción de las raíces y en la remoción y apilado de la capa superior de suelo.

Machete: son herramientas muy rudimentarias en estos trabajos, pero, la comunidad los sigue utilizando en sus quehaceres domésticos, estas herramientas se pueden llegar a utilizar en estas labores.

4. VALORES DE LOS VOLUMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN

El volumen resultante del aprovechamiento del árbol aislado es de uno coma doscientos cuarenta y cinco (**1,245 m³**) metros cúbicos de madera, distribuidos así: cero coma novecientos noventa y seis (**0,996 m³**) metros cúbicos de madera rolliza y cero coma doscientos cuarenta y nueve metros (**0,249 m³**) cúbicos de madera aserrada.

Tabla 2.- Especie y cálculo de volúmenes de un (1) árbol aislado predio privado denominado "Fundación Castro".

Id	Nombre común	Nombre Científico	Familia	CAP (m)	Altura Total (m)	Área Basal (m ²)	Volumen (m ³)
1	Ceiba amarilla	<i>Hura crepitans</i>	EUPHORBIACEA	1,40	11,4	0,156	1,245
TOTAL						0,156	1,245

Tomando en consideración que el árbol aislado objeto de la solicitud se encuentra dentro de la cobertura de bosque natural, en principio aplicaría el cobro de la tasa compensatoria establecida para este tipo de aprovechamientos, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018. Sin embargo, dado que se trata de un individuo arbóreo que presenta riesgo de volcamiento y cuyo aprovechamiento obedece a esta condición, no aplica el cobro de dicha tasa para la presente intervención. En su lugar, el cálculo de la tasa por aprovechamiento forestal se realizará de acuerdo con la normatividad interna de la Corporación, en concordancia con los lineamientos vigentes para este tipo de intervenciones.

Tabla 3 – Especie, volumen por especie y categoría de la especie maderable de acuerdo con el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018

Especie para aprovechar	Volumen de la especie en m ³	Categoría de la especie
Ceiba amarilla (<i>Hura crepitans</i>)	Volumen = 1,245	Especies especiales = 1.7

5. EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL ÁREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR.

El área basal resultante de un (1) árboles aislado sujeto a aprovechamiento, es de cero coma ciento cincuenta y seis (**0,156 m²**) metros cuadrados. Para determinar un aproximado de área intervenida, se determina por medio de las siguientes fórmulas:

Continuación **Resolución No. 0047 del 05 de diciembre**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árbol aislado en terrenos de dominio privado, presentada por la señora CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.630.281, en calidad de apoderada de la empresa INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A E.S.P ISA." _____ 11

Relación con el Área Intervenida: El área intervenida (proporción de área intervenida) puede ser aproximada usando la siguiente relación:

Donde:

$$Ai = \left(\frac{\sum Ab}{At} \right) \times 100$$

- Ai es el área intervenida (Hectáreas o % del área total).
- Ab es la suma de las áreas basales de todos los árboles censados.
- At es el área total del terreno donde se hizo el censo (Hectáreas).

Nota: (Se toma como referencia 1 hectárea como área total del censo)

$$Ai = \left(\frac{0,156 \text{ m}^2}{10000 \text{ m}^2} \right) \times 100 = 0,00156$$

Convertir proporción en un área:

Si tienes la proporción, puedes multiplicarla por el área total para obtener la superficie intervenida:

$$\text{Área Intervenida} = \text{Proporción de Intervencion} \times At$$

$$\text{Área Intervenida} = 0,00156 \times 1 \text{ Hectárea} = 0,00156 \text{ Hectáreas o } 0,156 \text{ m}^2$$

El área por intervenir de un (1) árbol con un volumen de madera bruta de uno coma doscientos cuarenta y cinco (**1,245 m³**) metros cúbicos, es de **0,00156** hectáreas o **0,156 m²** metros cuadrados.

6. TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de seis (6) meses de acuerdo con las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.

7. INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A DETERMINANTES AMBIENTALES

Continuación **Resolución No. 0047 del 05 de diciembre**, “Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árbol aislado en terrenos de dominio privado, presentada por la señora CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.630.281, en calidad de apoderada de la empresa INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A E.S.P ISA.” _____ 12

De acuerdo con el análisis realizado el sitio donde se realizará el aprovechamiento se encuentra fuera de Áreas Protegidas, Ecosistemas Estratégicos, Reserva Forestal de Ley Segunda de 1959.

La superposición de la ubicación del individuo arbóreo, con las Determinantes Ambientales que se consagran en la Resolución N° 0247 de 24 mayo 2021, “**POR LA CUAL SE IDENTIFICAN, COMPILAN Y ADOPTAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR, A LAS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 10 DE LA LEY 388 DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”. El área sujeta a aprovechamiento forestal no se traslapa con determinantes ambientales.

8. CONCEPTO TÉCNICO

En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico **POSITIVO** para autorizar el aprovechamiento forestal de **un (1) árbol** de ceiba amarilla (*Hura crepitans*) que se encuentra en riesgo de volcamiento sobre el cableado eléctrico de la línea de transmisión que conecta el municipio de El Copey con Valledupar, con volumen total de uno coma doscientos cuarenta y cinco (**1,245 m³**) metros cúbicos, distribuidos así: cero coma novecientos noventa y seis (**0,996 m³**) metros cúbicos de **madera rolliza** y cero coma doscientos cuarenta y nueve metros (**0,249 m³**) cúbicos de **madera aserrada** aprovechado en el predio Fundación Castro corregimiento de Caracolí, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar. La especie objeto de aprovechamiento **NO están incluidas en el listado de especies amenazadas en la normatividad vigente.**

9. COMPENSACIÓN O REPOSICIÓN FORESTAL POR APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS.

Como medida de compensación por la intervención de **un (1) árbol**, se deberá realizar la reposición de la siguiente manera:

Por el aprovechamiento de árboles aislados dentro de la cobertura del bosque natural, se deberá establecer un total de **cinco (5) árboles**, lo que equivale a una relación de **1:5**, estos individuos deberán ser plantados con una **altura mínima de un (1) metro**, tener buena lignificación del tallo, robusticidad y plantados con las normas técnicas adecuadas para favorecer su desarrollo. Las especies arbóreas deben ser nativas y representativas de la región.

La reposición forestal deberá localizarse preferiblemente en áreas de influencia del predio donde se realizó el aprovechamiento por parte del solicitante, de no ser posible, justificadamente se concretarán áreas de importancia para la conservación en la subzona hidrográfica, los portafolios regionales de compensación, en las áreas protegidas que en su plan de manejo definan acciones específicas de conservación (preservación, restauración y uso sostenible) o que puedan estar identificadas en el Registro único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA).

Se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y mantenimiento de ser necesarios, además de su respectiva densidad de siembra, plateo, resiembras y ubicación georreferenciada de los individuos.

10. RECOMENDACIONES A OBLIGACIONES

Continuación **Resolución No. 0047 del 05 de diciembre**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árbol aislado en terrenos de dominio privado, presentada por la señora CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.630.281, en calidad de apoderada de la empresa INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A E.S.P ISA." _____ 13

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

- 9.1.** Previo al aprovechamiento forestal y en el frente de trabajo respectivo, se deberá realizar el ahuyentamiento de la fauna silvestre, ejecutando las actividades de forma sectorial y escalonada, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que utilizan los árboles como refugio, perchero temporal, sitio de alimentación o caza. De esta manera, se facilita el desplazamiento paulatino de mamíferos (como ardillas), reptiles (iguanas y serpientes) y aves, reduciendo y mitigando el grado de afectación sobre este recurso.
- 9.2.** Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 2 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
- 9.3.** El autorizado debe comunicar a CORPOCESAR, de forma física y digital, el inicio de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico que relacione el cronograma de las actividades a realizar, soportadas con el respectivo registro fotográfico georreferenciado, certificaciones y constancias a que haya lugar, así como la evidencia del cumplimiento de las obligaciones 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 17 y demás consideraciones pertinentes. Asimismo, el autorizado debe notificar cada vez que realice actividades de aprovechamiento, incluyendo tanto el inicio como la terminación de cada ciclo de aprovechamiento, y al finalizar, deberá entregar a CORPOCESAR un informe técnico de control de los individuos talados, detallando su numeración, volumen, y registro fotográfico georreferenciado antes, durante y después del apeo.
- 9.4.** Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.
- 9.5.** Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
- 9.6.** Adoptar y planificar las medidas de prevención y seguridad necesarias en el área de trabajo, incluyendo las relacionadas con la seguridad vial, con el fin de evitar daños a las personas y a los bienes.
- 9.7.** Responder por los daños que pueda ocasionar a terceros durante la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, especialmente en lo relacionado con transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).
- 9.8.** No aprovechar ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- 9.9.** El autorizado queda obligado a reponer dentro del término de la presente Resolución una vez ejecutoriada, un número de árboles en relación uno (1) a cinco (5), es decir sembrar cinco árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será una cantidad de cinco (5) árboles a reponer de especies nativas arbóreas de la región, con alturas mínimas de un (1) metro; se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas silviculturales de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y sanitarias de ser necesarias, además de su respectiva densidad de siembra, plateo y resiembras. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el **numeral 6.2.2** sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la **resolución No 256 del 22 de febrero de 2018**, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Continuación **Resolución No. 0047 del 05 de diciembre**, “Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árbol aislado en terrenos de dominio privado, presentada por la señora CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.630.281, en calidad de apoderada de la empresa INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A E.S.P ISA.” _____ 14

9.10. La reposición forestal deberá realizarse preferiblemente en el área de influencia del predio objeto del aprovechamiento o, en caso de imposibilidad debidamente justificada, en áreas de importancia para la conservación dentro de la subzona hidrográfica, en los portafolios regionales de compensación, en áreas protegidas con acciones definidas en sus planes de manejo vigentes, o en aquellas registradas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA. El autorizado deberá presentar a CORPOCESAR un informe técnico que incluya el registro fotográfico y la localización georreferenciada del establecimiento de la reposición forestal, indicando las áreas seleccionadas para la plantación, el método de siembra con individuos de altura mínima de un (1) metro, las medidas de aislamiento para evitar el ingreso de semovientes y, de tratarse de predios privados, la autorización del propietario con compromiso de conservación y posesión del inmueble. Asimismo, deberá garantizar el mantenimiento de los individuos por el término de un (1) año, mediante tres (3) jornadas técnicas que contemplen control fitosanitario, fertilización, podas de formación y mantenimiento, densidad adecuada de siembra, plateo, resiembras y la actualización de la ubicación georreferenciada, notificando a CORPOCESAR el inicio de las actividades y el cronograma de mantenimiento silvicultural. Tramitar ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.

9.11. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.

9.12. Realizar las actividades con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado, y disponer adecuadamente de los desechos generados.

9.13. El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación del árbol permitido.

9.14. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.

9.15. Cancelar la tasa de aprovechamiento forestal según aplique de acuerdo con las normativas externas e internas que rige a la corporación.

9.16. Cancelar el servicio de control y seguimiento que liquide la corporación.

9.17. Cumplir con las demás obligaciones que apliquen según el informe técnico.

10. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Con fundamento en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, que confieren a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de regular y administrar el uso sostenible de los recursos naturales, se considera procedente autorizar el aprovechamiento forestal de un (1) individuo arbóreo de la especie ceiba amarilla (*Hura crepitans*), con un volumen total de uno coma doscientos cuarenta y cinco metros cúbicos (1,245 m³), discriminados en madera rolliza y madera aserrada, ubicado en el predio Fundación Castro del corregimiento de Caracolí, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.

De acuerdo con la evaluación técnica realizada, el individuo presenta riesgo de volcamiento sobre el cableado eléctrico de la línea de transmisión El Copey–Valledupar, condición que justifica la intervención. Asimismo, la especie no se encuentra incluida en los listados oficiales de flora amenazada vigentes, por lo que no se evidencian impedimentos jurídicos para emitir concepto positivo al aprovechamiento solicitado, siempre que se atiendan las condiciones ambientales y técnicas establecidas por la autoridad competente.

Que mérito de lo expuesto,

Continuación **Resolución No. 0047 del 05 de diciembre**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árbol aislado en terrenos de dominio privado, presentada por la señora CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.630.281, en calidad de apoderada de la empresa INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A E.S.P ISA." _____ 15

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados, presentada por la señora **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.630.281, en calidad de apoderada de la empresa **INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A E.S.P ISA.**

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de seis (6) mes contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

PARÁGRAFO: Se autoriza el aprovechamiento forestal de un (1) árbol de ceiba amarilla (*Hura crepitans*), con volumen total de uno coma doscientos cuarenta y cinco (1,245 m³) metros cúbicos, distribuidos así: cero coma novecientos noventa y seis (0,996 m³) metros cúbicos de madera rolliza y cero coma doscientos cuarenta y nueve metros (0,249 m³) cúbicos de madera aserrada.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER a la autorización de la señora **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, en calidad de apoderada de la empresa **INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A E.S.P ISA.**, las siguientes obligaciones:

1. Previo al aprovechamiento forestal y en el frente de trabajo respectivo, se deberá realizar el ahuyentamiento de la fauna silvestre, ejecutando las actividades de forma sectorial y escalonada, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que utilizan los árboles como refugio, perchas temporales, sitio de alimentación o caza. De esta manera, se facilita el desplazamiento paulatino de mamíferos (como ardillas), reptiles (iguanas y serpientes) y aves, reduciendo y mitigando el grado de afectación sobre este recurso."
2. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1, 2 y 3 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
3. El autorizado debe comunicar a CORPOCESAR, de forma física y digital, el inicio de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico que relacione el cronograma de las actividades a realizar, soportadas con el respectivo registro fotográfico georreferenciado, certificaciones y constancias a que haya lugar, así como la evidencia del cumplimiento de las obligaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y demás consideraciones pertinentes. Asimismo, el autorizado debe notificar cada vez que realice actividades de aprovechamiento, incluyendo tanto el inicio como la terminación de cada ciclo de aprovechamiento, y al finalizar, deberá entregar a CORPOCESAR un informe técnico de control de los individuos talados, detallando su numeración, volumen, y registro fotográfico georreferenciado antes, durante y después del apeo.
4. Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.
5. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
6. Adoptar y planificar las medidas de prevención y seguridad necesarias en el área de trabajo, incluyendo las relacionadas con la seguridad vial, con el fin de evitar daños a las personas y a los bienes
7. Responder por los daños que pueda ocasionar a terceros durante la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, especialmente en lo relacionado con transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).
8. No aprovechar ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los

Continuación **Resolución No. 0047 del 05 de diciembre**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árbol aislado en terrenos de dominio privado, presentada por la señora CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.630.281, en calidad de apoderada de la empresa INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A E.S.P ISA." _____ 16

- cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
9. El autorizado queda obligado a reponer dentro del término de la presente Resolución una vez ejecutoriada, un número de árboles en relación uno (1) a cinco (5), es decir sembrar cinco árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será una cantidad de cinco (5) árboles a reponer de especies nativas arbóreas de la región, con alturas mínimas de un (1) metro; se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas silviculturales de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y sanitarias de ser necesarias, además de su respectiva densidad de siembra, plateo y resiembras. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
10. La reposición forestal deberá realizarse preferiblemente en el área de influencia del predio objeto del aprovechamiento o, en caso de imposibilidad debidamente justificada, en áreas de importancia para la conservación dentro de la subzona hidrográfica, en los portafolios regionales de compensación, en áreas protegidas con acciones definidas en sus planes de manejo vigentes, o en aquellas registradas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA. El autorizado deberá presentar a CORPOCESAR un informe técnico que incluya el registro fotográfico y la localización georreferenciada del establecimiento de la reposición forestal, indicando las áreas seleccionadas para la plantación, el método de siembra con individuos de altura mínima de un (1) metro, las medidas de aislamiento para evitar el ingreso de semovientes y, de tratarse de predios privados, la autorización del propietario con compromiso de conservación y posesión del inmueble. Asimismo, deberá garantizar el mantenimiento de los individuos por el término de un (1) año, mediante tres (3) jornadas técnicas que contemplen control fitosanitario, fertilización, podas de formación y mantenimiento, densidad adecuada de siembra, plateo, resiembras y la actualización de la ubicación georreferenciada, notificando a CORPOCESAR el inicio de las actividades y el cronograma de mantenimiento silvicultural. Tramitar ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
11. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
12. Realizar las actividades con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado, y disponer adecuadamente de los desechos generados.
13. El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación del árbol permisionado.
14. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.
15. Cancelar la tasa de aprovechamiento forestal según aplique de acuerdo con las normativas externas e internas que rige a la corporación.
16. Cancelar el servicio de control y seguimiento que liquide la corporación.
17. Cumplir con las demás obligaciones que apliquen según el informe técnico.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese a la señora CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO, en calidad de apoderada de la empresa INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A E.S.P ISA.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-



Continuación **Resolución No. 0047 del 05 de diciembre**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árbol aislado en terrenos de dominio privado, presentada por la señora CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.630.281, en calidad de apoderada de la empresa INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A E.S.P ISA." _____ 17

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario y al señor Alcalde y/o Representante legal del Municipio de Valledupar o quien haga sus veces.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar, a los cinco (05) días del mes de diciembre de 2025.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OBED BAYONA SANCHEZ

TECNICO OPERATIVO/ COORDINADOR GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	SARAY GÓMEZ SILVA/ Abogada/Profesional De Apoyo	
Revisó y Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ/Técnico Operativo /Coordinador para la Gestión del Recurso Forestal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: CGRF-155-2025